



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 11 # 8-60 Piso 2  
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA (CONTRATO DE TRABAJO) – 25286-3105-001-2019-00308-00**

**DEMANDANTE: CARLOS MAURICIO BAQUERO MONTOYA**

**DEMANDADO: DIMEVET S.A.**

Surtido el traslado del acuerdo transaccional suscrito entre las partes conforme dispone el inc. 2 del art. 312 del C.G.P. en concordancia con el art. 9 de la Ley 2213 de 2022, pasa el despacho a proveer de la siguiente forma:

La parte actora mediante demanda ordinaria laboral de primera instancia, pretende:

1. Que declare la existencia de un contrato de trabajo.
2. El pago de cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicios y vacaciones del 09 de febrero de 2009 al 30 de julio de 2018.
3. El reconocimiento y pago de las sanciones por no pago oportuno de los intereses a las cesantías, por despido injusto, y las moratorias de que tratan los art. 65 del C.S.T. y art. 99 de la Ley 50 de 1990
4. La indexación de los valores susceptibles a ello.
5. El pago de los aportes al sistema general de seguridad social durante la vigencia de la presunta relación laboral.

Ahora bien, mediante correo electrónico de 6 de julio de 2022 el apoderado judicial de la parte demandante, con copia a su contraparte, allegó a este estrado judicial el contrato de transacción suscrito entre las partes el 5 de julio de 2022, con el transan la totalidad de las pretensiones por una suma de \$80.000.000,00, cifra a la cual, las partes han convenido aplicar un descuento de \$20.908.879,00, generando una suma de dinero a pagar equivalente a \$59.091.211,00.

Atemperado lo anterior respecto a las pretensiones enarboladas por la actora, se tiene que, estas cabalgan hacia la declaratoria de la existencia de una relación de trabajo bajo el presupuesto del contrato realidad, no obstante, la parte demandada en la contestación ha negado la existencia de tal relación, por lo que, la totalidad de las pretensiones de la demanda – *actualmente* - se izan respecto de derechos inciertos y discutibles, pues están sujetas que se pruebe la relación de trabajo.

Conforme a lo anterior, resulta procedente que las partes puedan transar la totalidad de las pretensiones de la demanda, comoquiera que no se violentan derechos ciertos e indiscutibles, tal y como fue plasmado en el contrato de transacción suscrito el 5 de julio de 2022, por lo que este despacho le impartirá aprobación, declarará la terminación de este asunto y ordenará el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado dispone:

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes el contrato de transacción suscrito entre el demandante CARLOS MAURICIO BAQUERO MONTOYA y la sociedad DIMEVET S.A. comoquiera que el acuerdo logrado no vulnera derechos ciertos e indiscutibles, y abarca la totalidad de las pretensiones de la demanda, la cual, en caso de incumplimiento presta mérito ejecutivo.

**DECLARAR** terminado el presente asunto.

**ORDENAR** el archivo del presente asunto previas las desanotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE (1)

**La Juez,**

**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:  
Monica Cristina Sotelo Duque  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6cbb83a2156e87fde19de47761d6da76a030a23624b83d07db04e889eb4e3e1**

Documento generado en 16/12/2022 01:01:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**